

NOTA INFORMATIVA



Noviembre 099/2016

Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado el 18 de abril de 2016

Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado el 18 de abril de 2016

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 16 de noviembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado el 18 de abril de 2016” (el “Decreto Modificatorio”), mismo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

El pasado 18 de abril de 2016, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican” (el “Decreto”), el cual otorga un estímulo fiscal a los asignatarios obligados a pagar anualmente el derecho por la utilidad compartida, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos (“LISH”).

En virtud de la publicación del Decreto Modificatorio, se adiciona un beneficio adicional consistente en acreditar un monto equivalente al determinado por los asignatarios para el pago provisional del derecho por la utilidad compartida¹, correspondiente al mes de octubre del ejercicio fiscal de 2016. Dicho monto deberá acreditarse conforme a lo siguiente²:

- El 50% contra el pago provisional del derecho por la utilidad compartida correspondiente al mes de octubre, que deba pagarse en noviembre de 2016,
- El 50% restante contra el pago provisional del derecho por la utilidad compartida correspondiente al mes de noviembre, que deba pagarse en diciembre de 2016.

El estímulo acreditado se considerará efectivamente pagado y podrá restarse del cálculo de los pagos provisionales del derecho por la utilidad compartida correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2016³; asimismo, podrá acreditarse en la declaración anual contra el monto del derecho por la utilidad compartida a pagar en el ejercicio fiscal de 2016⁴.

Cabe señalar que el estímulo fiscal en comento no podrá ser objeto de cambio alguno derivado de la presentación de declaraciones realizadas con posterioridad al 17 de noviembre de 2016.

Finalmente, se aclara que el estímulo no se considerará ingreso acumulable para efectos del impuesto sobre la renta (artículo Tercero del Decreto).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ En los términos del artículo 42 de la LISH.

² Artículo único del Decreto Modificatorio.

³ De conformidad con el artículo 42, segundo párrafo de la LISH.

⁴ Conforme al artículo 42, tercer párrafo de la LISH.